



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 1 0 / 2 0 0 8

(Sección 1ª)

La Laguna, a 18 de marzo de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.Á.D.R., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia de la existencia de piedras en la calzada, procedentes de un desprendimiento del talud contiguo (EXP. 82/2008 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de La Palma por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras, cuya gestión le corresponde, en relación con la vía LP-1 Norte, desde Los Llanos de Aridane a Puntagorda, donde tuvo lugar el evento dañoso.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Palma, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La reclamante afirma que el 30 de enero de 2007, sobre las 20:45 horas, cuando circulaba por la carretera LP-1 Norte, por el carril derecho, desde Los Llanos de Aridane hacia Puntagorda, a la altura del punto kilométrico 61+800, un kilómetro antes de llegar al mirador del Time, se encontró con piedras procedentes de un desprendimiento de los taludes colindantes con la calzada, de forma inesperada, no pudiéndolas esquivar, causando la colisión diversos desperfectos que afectaron de

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

manera inmediata a los bajos de su vehículo, dejando gran cantidad de aceite sobre la calzada.

La afectada solicita una indemnización de 692,14 euros, comprensiva de todos los daños sufridos.

4. En el presente caso, son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y el Reglamento de Carreteras de Canarias, que se aprueba por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II¹

III

En lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC.

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de La Palma, como responsable de la gestión del servicio público en cuyo desarrollo, presuntamente, se produjo el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

- El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente e individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

IV

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de sentido estimatorio, al considerar que el hecho lesivo ha quedado demostrado en base a las actuaciones efectuadas por los agentes de la Guardia Civil, que corroboraron lo manifestado por la interesada, previa inspección ocular del lugar del accidente, de manera que ha quedado probada la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público insular de carreteras y el daño sufrido por la interesada.

2. En este caso, el hecho lesivo ha quedado demostrado por medio del Atestado de la Guardia Civil, en el que consta la opinión cualificada de los agentes que efectuaron la inspección ocular, quienes consideraron que el accidente fue inevitable, pese a la correcta conducción de la interesada.

Además, se ha aportado un informe pericial y una factura, que acreditan la reparación de los desperfectos sufridos en el vehículo, por cuantía de 692,14 euros, que están relacionados con los que efectivamente se han producido por el accidente, de acuerdo con lo obrante en el expediente.

3. El funcionamiento del servicio público ha sido deficiente, puesto que, como se ha reiterado al Cabildo Insular en otros Dictámenes por hechos similares, es la Corporación Insular la que debe demostrar que los taludes tienen todas las medidas de seguridad necesarias para evitar desprendimientos y que se efectúan, periódicamente, tareas de saneamiento y control de los mismos, lo que no se ha acreditado en este supuesto.

4. En el presente caso, ha quedado debidamente demostrada la existencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por la interesada, no concurriendo concausa, puesto que, como ya se refirió, la interesada condujo de forma adecuada, siendo inevitable el accidente.

5. En base a las razones expuestas, la Propuesta de Resolución, que estima la reclamación de la interesada, es conforme a Derecho.

La indemnización propuesta conceder a la reclamante, que es coincidente con la solicitada por ella, está justificada con el informe pericial y las facturas presentadas.

En todo caso, esta cuantía ha de actualizarse con referencia a la fecha de finalización del procedimiento, de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación, es conforme a Derecho.